

## PUBLICADO EL NUEVO REGLAMENTO DE EXTRANJERÍA

El pasado 20 de noviembre fue publicado en el BOE nº 280 el Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el nuevo Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Dicha norma, sin embargo, no entrará en vigor hasta el próximo 25 de mayo de 2025, siendo de aplicación hasta entonces el vigente Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.

En lo que concierne al trabajo de los extranjeros en España, dentro de las novedades que incorpora el nuevo Reglamento cabe destacar en primer lugar la ampliación de la vigencia del visado de búsqueda de empleo, que será por un año, en lugar de los tres meses actuales. Este visado permite la búsqueda de empleo en determinadas ocupaciones y ámbitos territoriales, de forma que los 12 meses “van a facilitar que las personas consigan un trabajo adecuado a su perfil profesional y, al mismo tiempo, que las empresas encuentren los profesionales que necesitan”.

Se regula la autorización de trabajo de duración determinada como una especialidad dentro de las autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta ajena inicial en línea con la normativa laboral actual.

En relación con las autorizaciones de residencia y trabajo para actividades de temporada, junto al modelo de gestión colectiva de contrataciones en origen se introduce la autorización de residencia y trabajo para actividades de temporada también a nivel individual.

Se introducen en el Reglamento los contenidos relativos a los derechos y garantías de las personas trabajadoras que se preveían anualmente en la Orden Ministerial sobre gestión colectiva de contrataciones en origen.

Respecto a las autorizaciones de residencia temporal por razones de arraigo que, como regla general, llevan aparejada una autorización de trabajo por cuenta propia o ajena en España sin limitación de ámbito geográfico y ocupación durante la vigencia de aquélla, además de las situaciones de arraigo laboral, social, familiar y para la formación (que ahora pasa a denominarse arraigo socioformativo), se incluye un nuevo tipo de arraigo “de segunda oportunidad” para aquellas personas que hubieran sido titulares de una autorización de residencia, y que por distintas razones no la hubieran podido renovar.

Por último, el nuevo Reglamento incluye un título específico que clarifica el esquema de las autorizaciones, los requisitos y los trámites en general en relación con el régimen competencial, el procedimiento de tramitación de las autorizaciones en el caso de traspaso de competencias ejecutivas en materia de autorización inicial de trabajo a Comunidades Autónomas, los lugares de presentación de las solicitudes y el acceso a la información.